5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero de período natural de tiempo siguiente al de la terminación de la autorización. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el tasa.

6. Las autorizaciones para mesas, sillas y veladores se llevarán a cabo para períodos semestrales y las autorizaciones para plataformas por periodos anuales o semestrales siendo el periodo semestral el comprendido desde el día 1 de mayo hasta el 31 de Octubre de cada año.

7. Los interesados deberán desmontar las instalaciones en los diez primeros días de mes de Noviembre, siguientes al de finalización de la autorización, cuando esta sea por período semestral, de no hacerlo en este tiempo, se considerará como infracción a la presente Ordenanza y las instalaciones serán desmontadas a costa del interesado.

ARTÍCULO 8º.- Obligaciones.

1. El interesado estará obligado a:

a) Montar la instalación en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales sin hacerlo se entenderá que renuncia a la autorización concedida y se declarará caducada la misma, salvo que exista causa justificada, debidamente documentada.

b) Respetar el objeto de la autorización y los límites establecidos en la misma, con la prohibición expresa de no poder destinar la instalación a otras actividades distintas, ni aún en el supuesto de que éstas se compartieran con aquéllas.

c) Mantener en buen estado la zona ocupada y en perfecto estado de limpieza un área de tres metros alrededor de la instalación.

d) Sufragar los gastos de luz y los demás necesarios para el desarrollo de la actividad.

e) Prestar el servicio al público en el horario que fije el Ciudad Autónoma de Melilla, que será distinto según cada zona de la ciudad.

f) Retirar temporalmente la instalación, sin derecho a indemnización, cuando así sea requerido por el Ciudad Autónoma de Melilla, ante la necesidad de realizar obra en el sector.

2. Por su parte, el Ciudad Autónoma de Melilla queda obligado a mantener al interesado en el uso y disfrute de la zona ocupada por la instalación autorizada.

ARTÍCULO 9.º- Conciertos.

1. Se faculta a la Comisión de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Economía y Hacienda, para establecer conciertos económicos con las personas naturales y jurídicas afectadas por esta tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ciudad Autónoma de Melilla llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, o cualquier otro elemento.

2. Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes de 15 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 10.º- Devengo e ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, los solicitantes deberán abonar previamente en la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla el importe correspondiente a la autorización de que se trate, teniendo dicho ingreso la condición de fianza y requisito indispensable para la concesión de la autorización o licencia.